

## PSICOLOGÍA Y LEY: NOTAS SOBRE UNA REALIDAD RECIENTE

FRANCISCA FARIÑA

RAMÓN ARCE

GLORIA JOKUSKIN

*Área de Psicología Básica, Universidad de Vigo.  
Dpto. de Psicología Social y Básica, Universidad de Santiago.*

### RESUMEN

El presente estudio sintetiza el status actual de la Psicología Jurídica centrándose en qué es, de dónde viene y a dónde se dirige. El acercamiento conceptual se aborda, de acuerdo con la formulación de Boudon, desde dos perspectivas: intencional y efectiva. El devenir se plasma en clave de su incidencia en los procedimientos legales: forense, judicial, y procesal. Además, se recorren las etapas de desarrollo: "Psicología amarilla", "psicologismo jurídico", "la era de confianza", "la mayoría de edad", y "la internacionalización". Finalmente, bosquejamos el breve impacto de la moderna psicología jurídica a la vez que nos aventuramos en una prospectiva de un futuro que entendemos y justificamos como esperanzador no sólo en lo concerniente al desarrollo propio de la Psicología Jurídica sino también en su incidencia en la homogeneización de los procedimientos legales.

*Palabras clave:* Psicología jurídica, psicología legal, psicología y ley, psicología judicial.

### 1. EN TORNO A UNA APROXIMACIÓN A LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

Nuestra primera aproximación a la Psicología Jurídica se la debemos,

como no, a Mira i López (1932/1961) quien sostiene que «la Psicología Jurídica es la Psicología aplicada al mejor ejercicio del derecho» (pág. 17).

La Psicología Jurídica se entiende como la confluencia de diversas Psicologías Jurídicas que han ido surgiendo por separado y todas ellas se han asociado, de una u otra manera, a la etiqueta jurídica. La matriz de origen bien podría ser la Psicología Judicial en la que, a su vez, se distinguen tres orientaciones (Muñoz Sabaté, 1975): Psicología del Derecho, Psicología en el Derecho, y Psicología para el Derecho. Él mismo, en 1980, puntualiza que sólo son asumibles dos de ellas: la Psicología «en» y «para» el Derecho. La Psicología en el Derecho se justifica por la necesidad de conocer los factores psicológicos implicados en las normas jurídicas. La eficacia jurídica, esto es, las implicaciones conductuales, dependerá, en buena medida, de variables psicosociales. La Psicología para el Derecho, sin duda la más difundida, se refiere a la Psicología como auxiliar del Derecho, o sea, Forense. La Psicología del Derecho incide en la investigación psicológica de los preceptos legales; en otras palabras, un psicologismo jurídico. Ésta última intersección ha sido ejercida generalmente por juristas aunque tanto en el Derecho de Evidencia como el Derecho Estatutario, ya se han apreciado aportaciones exclusivamente psicológicas tal como la consideración psicológica del «*mens rea*» o la autoría moral. Frente a esta relación unidireccional, Garrido (1994) no sólo recupera estos tres niveles de complementación sino que establece una relación biunívoca al advertir, que desde la Ley también se influye en la Psicología. De todos es conocido el carácter disuasorio de la ley penal y su influencia directa en la conducta de los ciudadanos. Además, la Ley presenta una acepción educativa.

Garzón (1989) define, de un modo intencional, la Psicología Judicial como aquella «Ciencia que trata de describir y explicar los supuestos psicológicos del Poder Judicial, los procesos cognitivos (representaciones, creencias, actitudes) de la justicia y los procesos y fenómenos psicológicos de los actores judiciales, que cristalizan el marco ideológico de los Sistemas Judiciales» (pág. 24). Obsérvese que se refiere a la Psicología Jurídica como Psicología Judicial. No obstante previamente advierte que son términos que se usan indistintamente. Empero, Psicología Judicial es un término más restringido. Quien sí equipara Psicología Jurídica y Psicología Legal es el profesor Vicente Garrido (1991). Si bien el término Psicología Judicial puede ir más allá de la Sala de Justicia, habitualmente se le ha ligado exclusivamente al estudio psicológico de los fenómenos y procesos que se producen en la Sala de Justicia (Ibáñez, 1989; Lloyd-Bostock, 1988). En consecuencia, el vocablo Psicología Judicial puede acarrear desconciertos. La definición efectiva de Psico-

logía Judicial abarcaba en los años 70 un total de 11 tópicos: testificación; jurados; conducta legal y magistrados; disuasión y sentencia judicial; sistema penal; percepción social y justicia procesal; justicia juvenil; ley, orden legal y Psicología; procedimientos judiciales; negociación en sistemas judiciales; y conflicto civil y justicia (Garzón, Herrera y Varcárcel, 1986).

Para Clemente (1995) la Psicología Jurídica es «el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos» (pág. 25). No obstante, especifica que existen diversas Psicologías Jurídicas entre las que incluye la Psicología Policial, Judicial, Penitenciaria, Psicología Jurídica del Menor, Psicología Preventiva del Delito, y Victimología. Aun así, deja la puerta abierta a nuevas Psicologías Jurídicas que, sin duda, se generarán en años venideros.

A nuestro entender una perspectiva más amplia como la demarcada por la Psicología Jurídica es más idónea, es decir, con el paso del tiempo nuestras aportaciones han ido dejando de ser judiciales para ser más jurídicas (no obstante, en términos del currículum de cada Universidad sí pueden considerarse ambas denominaciones). Para ello nos basamos en dos argumentos. Primero, el efecto de contexto legal propio de cada legislación mediatiza la interacción entre Psicología y Derecho. La sola lectura del último bloque temático del libro «Psychology, Law and Criminal Justice» de Davis, Lloyd-Bostock, McMurrin y Wilson (1996) dedicado a las «European Perspectives on Law and Psychology» refleja las peculiaridades e intersecciones propias de cada contexto. Segundo, la Psicología en el ámbito legal es un campo en desarrollo al que previsiblemente aún se le incluirán nuevos tópicos de estudio. No se nos escapa, en este sentido, que es una nueva área donde se interconexionan la Psicología Básica (p.e., memoria de testigos, identificación, declaraciones; esto es, lo que se ha dado en denominar Psicología Forense); Psicología Clínica (sobre todo determinados aspectos relacionados con la victimización y criminalidad); y Psicología Social (verbigracia, toma de decisiones, prejuicios, representaciones sociales). Una vez formada esta nueva área, los «*constituyentes*» traerán otras inquietudes, entre las que nosotros prevemos, a modo de ejemplo, un interés por las sectas o el terrorismo. Por tanto, ofrecer una definición de la Psicología Jurídica que no se circunscriba a términos de mínimos es una tarea llena de riesgos y, con casi total probabilidad, muy restrictiva. Al igual que en la Psicología General podemos resumir sus ámbitos a la interacción, esta vez, entre

Psicología y Derecho. Pero hay algo más, la ley/el derecho también puede plantear demandas. Limitarnos sólo a estas dos vertientes sería convertir a la Psicología Jurídica en una sub-especialidad al servicio del Derecho. Pero ésta parece ser la tendencia general, aunque también creemos imprescindible dejar una puerta, a que la Psicología incida en el Derecho a través, por ejemplo, de la motivación de los procedimientos judiciales, establecimiento de los considerandos particulares en la pena (ya se han conseguido algunos logros en este terreno). Si bien, con esto no queremos afirmar que sea el momento adecuado para que la Psicología incida en la creación de la «norma». El tiempo y la tecnología dirá si este paso es o no razonable. Ahora bien, tal y como establece Garrido (1994) la ley está orientada a ser justa a través de la igualación de las condenas. Pero esta objetividad, psicológicamente hablando, es injusta cuando se aplica a personas con desarrollos morales distintos.

Una breve nota para advertir que intencionadamente no hemos hecho referencia a definiciones provenientes de otros países, porque el caos terminológico es todavía mayor. Una simple revisión de los títulos de «Handbooks» y «Textbooks» pone de manifiesto que son compatibles rótulos como «Psicología Legal», «Psicología, Crimen y Ley», «Psicología y Ley» o «Psicología Forense». Detrás de cada término se encuentran organizaciones, áreas de estudio o universidades. No obstante, como cabía de esperar, los contenidos son similares en todos los casos.

Sobre la aproximación efectiva podemos señalar, en primer lugar, que, en términos numéricos, se observa un mayor peso en Norteamérica que en Europa (25% de los manuales frente a un 6,25% dedican un capítulo a la Psicología Jurídica) (Jiménez Burillo y otros, 1992) en tanto que en España nos hallamos en un período de consolidación (por ejemplo, el 5.8% del contenido de los Congresos Nacionales de Psicología Social tuvo por objeto la denominada Psicología Jurídica). También desde un prisma efectivo y según Megargee (1982), la actividad del psicólogo en el Derecho Penal se reduce a tres: evaluación, tratamiento y entrenamiento. Pero la actuación no se restringe al marco penal. La actuación en el Derecho Civil es de prever que sea mayor. Un informe de las demandas a las clínicas médico-forenses evidencia que a éstas se les requieren mayoritariamente informes penales (82%) en detrimento de solicitudes en temas civiles (18%) (Hernández, Vázquez y Sánchez, 1991). Considerando que la casuística civil engloba temas como la guardia y custodia, incapacidades o accidentes; entonces, nos atrevemos a prever que esta tendencia está contaminada por el contexto de recogida de información. No se nos puede escapar que la temática civil generalmente requiere de la solicitud de peritos privados. En resumen, la actividad del

Psicólogo no sólo se circunscribe al Derecho Penal sino también al Civil y Laboral. En relación a las actividades que confiere Megargee al Psicólogo también echamos en falta la prevención. Aún con todo esto, no creemos que se dé por cerrada la definición efectiva. Los temas que la conforman ya hemos advertido que son variables y están abiertos a nuevas aportaciones; así, la Psicología Policial, el Asesoramiento o la Victimología aún no tendrían cabida en esta operativización tan particular. Por último, también incluiríamos la investigación en temas como la prisionización, toma de decisiones judiciales o sobre el procedimiento judicial. En la dirección que ya advertimos anteriormente no es muy provechoso, en este momento histórico, formular una definición efectiva exhaustiva por las inminentes nuevas líneas que intuimos que pasarán a estar próximamente en Psicología Jurídica, tal como el estudio de las sectas o del terrorismo, tal y como señalamos previamente.

Otra opción de operativizar la peculiar relación Psicología-Ley viene dada por una verificación de las dos versiones sobre qué aporta la Psicología a la Ley. El punto de vista psicológico está perfectamente ilustrado en un trabajo de Adela Garzón y Martín Kaplan (1988) en que el primer argumento en favor de unas aportaciones técnicas (*mutatis mutandis*, Psicología en y para el Derecho) que Garzón complementa con aportaciones conceptuales (simil de la Psicología del Derecho) en, al menos, tres niveles: simbólico (relación entre orden social y legal), organizacional (conexiones entre la organización judicial y otras organizaciones) y técnico-administrativo (análisis de las dimensiones psicológicas subyacentes a los procedimientos judiciales). Una ilustración de los intereses de los legalistas por los asuntos psicológicos lo podemos encontrar en Oddie (1984) quien enumera cinco áreas de interés: las contribuciones de la Psicología a la Criminología, los conocimientos psicológicos relevantes para el Derecho de Familia, la Psicología del testimonio, el análisis psicológico de la toma de decisiones legales, y el análisis psicológico de conceptos legales tales como «*mens rea*» (mente culpable, esto es, *actus non facit reum, nisi mens sit rea*). Sorprendentemente, este Juez menciona también la conveniencia de una Psicología del Derecho.

Quisiéramos, por último, hacer una reflexión sobre uno de los mejores predictores de un área: la demanda laboral. Según Díaz y Quintanilla (1992) el 8.8% de los psicólogos españoles con ocupación se enmarcan en la Psicología de los Servicios Sociales y Comunitaria, donde incluyen a los Psicólogos Jurídicos. De esta cifra aún tendríamos que restar todos aquellos que se orientan a los servicios sociales comunitarios en sí (esta separación es ciertamente ficticia porque sus tareas se encuentran

entremezcladas). Aún así, sólo una minoría se ocupa en la Psicología Jurídica. Este hecho merece, sin embargo, una lectura positiva. En comparación con otros países desarrollados, en el nuestro se constata un fuerte déficit ocupacional en Psicología Jurídica. Valga como ejemplo que sólo en la ciudad de Montreal trabajan, en calidad de funcionarios, aproximadamente unos 200 psicólogos en tareas periciales. Ésta es sólo una de las posibles ocupaciones, otras incluyen mediación, asuntos penitenciarios y prevención del delito, formación y asesoramiento a profesionales, o victimología.

## 2. HITOS, ETAPAS PROSPECTIVA DE FUTURO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

Es bien cierto, tal y como afirma Martín (1987), que la historia de la humanidad es la historia del crimen. Puesto que la Psicología Penitenciaria y Criminal se considera parte de la Psicología Jurídica, ésta cuenta con siglos de existencia. Sin embargo, al igual que en Psicología Social la verdadera historia se reduce a unos pocos años<sup>1</sup>. Consecuentemente, aún más que en el caso de la Psicología Social, nos parece prematuro realizar un balance histórico. Empero, determinados eventos marcan unas pautas que deben ser resaltadas.

Tras un análisis de mínimos comunes, Garrido (1994) señala tres momentos históricos dentro de la moderna historia de la Psicología Jurídica que vertebran su existencia: la obra de Hugo Münsterberg; una sentencia de 1954 del Tribunal Supremo de EEUU que, basándose en hallazgos de las Ciencias Sociales, revoca una sentencia de 1896 para disponer que la segregación racial en la educación vulnera los derechos constitucionales de EEUU; y la sentencia del Juez Bazelon en 1962 cuando establece la superioridad de los diagnósticos psicológicos sobre los psiquiátricos. En otras palabras, el origen de la Psicología Jurídica científica; la irrupción de la Psicología Procesal; y el reconocimiento legal del valor de la Psicología Forense Experimental.

Tal y como puede desprenderse de esta cronología de Garrido, la moderna Psicología Jurídica pasa por EEUU. La razón de esta regionalización, la atribuyen Carson y Bull (1995) a que los psicólogos

---

<sup>1</sup> Iniciaremos nuestro recorrido en el momento en que la Psicología Jurídica comienza su camino como ciencia.

norteamericanos prestaron evidencia experta<sup>2</sup> y otras formas de asistencia legal tanto en los formatos jurídicos como para servir los propósitos de los abogados. A este modo de proceder es al que denominan «*Psicología Judicial*».

Hugo Münsterberg (1863-1916), de origen alemán y discípulo de Wilhem Wundt, llegó a EEUU de la mano de William James donde fundó un laboratorio de Psicología Aplicada en 1891 en Harvard. Previamente ya había hecho lo mismo en Friburgo en 1888 (Sahakian, 1975). Münsterberg, al que se le reconoce como el padre de la Psicología Aplicada («*Psychology: General and Applied*, 1914»), propuso como campos aplicados la educación («*Psychology and the Teacher*, 1910), industria («*Psychology and Industrial Efficiency*, 1913), sanidad («*Psychology and Social Sanity*, 1914), medicina («*Psychotherapy*, 1909), y, por supuesto, la ley. En el campo legal escribió en 1908 «*On the Witness Stand*». Este libro, que suele citarse como el inicio de la moderna Psicología Jurídica, fue realmente un best-seller no escrito para aquellos que trabajan en el sistema legal sino para el público en general (Moskowitz, 1977). Desafortunadamente, su influencia entre jueces, abogados y personas relacionadas con el mundo del Derecho fue escasa. A este hecho ontribuyó, sin ningún género de dudas, un devastador artículo crítico del legalista Wigmore (1909) quien estableció que siempre que los psicólogos estuvieran preparados para actuar en la Sala de Justicia, ésta estaría preparada para ello. Pero, a reglón seguido advertía que nada podría decir la Psicología de un testigo individual en un caso concreto. Así y guiados por los resultados de crear un mayor distanciamiento entre Psicología y la Ley, en vez de buscar un acercamiento, se ha llegado a opinar que, en realidad, se trataba de un oportunista (Kuna, 1976), llegándose a denominar estos momentos como la «*Psicología Amarilla*». Si bien Münsterberg es un personaje complejo y polémico no puede negársele que ha sembrado el campo jurídico aunque no haya recogido los frutos.

El primer experimento que se cita se le atribuye a McKeen Cattell (1860-1944) de la Universidad de Columbia (1893, citado en Bartol y Bartol, 1999). El experimento, una simulación de los interrogatorios ju-

---

<sup>2</sup> Por evidencia (en términos del Derecho Español podría decirse prueba) experta se entiende no sólo informes periciales sino también información proveniente de estudios que podrían servir de base a jueces y magistrados para establecer inferencias (por ejemplo, estudios sobre las capacidades de la memoria).

diciales, introdujo una controversia que aún se sigue estudiando en la actualidad: la confianza vs. exactitud del testimonio. Este experimento tuvo un gran eco en Europa, donde no sólo se replicó sino que dio origen a una línea de investigación sobre Psicología del testimonio en la que destacan las aportaciones de Alfred Binet (1857-1911) y William Stern (1871-1938). Fue precisamente Binet quien reflexionó sobre la necesidad de generar una ciencia psicojurídica. En Europa encontramos la primera referencia documentada de una evidencia experta en la Sala de Justicia en 1896, proporcionada por Albert von Schrenck-Notzing. Su testimonio consistió en advertir de los efectos de la publicidad previa al juicio en las declaraciones de los testigos a través de lo que denominó *«falseación retroactiva de la memoria»*, o sea, la readaptación de la memoria a las presiones mediante sugestión (Bartol y Bartol, 1999). Este fenómeno no viene más que ser una anticipación de la *«información post-suceso»* o *«de la transposición de personas»*.

A estos inicios siguieron etapas más oscuras en las que se caminó paulatinamente hacia una imbricación a través de participación en la Psiquiatría Forense o equipos multidisciplinares. La I Guerra Mundial enfocó la Psicología hacia otros temas más relevantes en aquellos momentos, tal como los tests. El discurrir entre los años 20 y 40 supusieron un resurgimiento en el interés por la Psicología Jurídica, pero monopolizada no por psicólogos sino por profesionales del Derecho, lo que se ha denominado *«psicologismo jurídico»* (Loh, 1981). La Psicología, mediada por el Zeitgeist y las demandas sociales, se llenó de ideología y se orientó como arma de guerra. Ante este vacío psicológico, fueron los juristas quienes reflexionaron sobre las posibilidades que ofrecía, la Psicología, especialmente el psicoanálisis, a la hora de interpretar la ley positiva. Por todo ello, Bartol y Bartol (1999) designaron a esta fase *«período de silencio»*.

Durante los años 50 y 60 se produce un cambio cualitativo en la interacción Psicología y Ley, la consolidación de la Psicología Forense (Loh, 1981). No fue, por supuesto, una introducción repentina sino la consecuencia de pequeñas aportaciones que aditivamente dieron lugar a un cambio cualitativo que tuvo su máxima expresión en 1962 cuando se estableció en una sentencia judicial (Jenkins v. U.S., 1962), como ya se ha señalado, la superioridad de las evaluaciones psicológicas sobre las psiquiátricas. Pero no nos equivoquemos, esto no quiere decir que todos los Psicólogos sean aceptados en la Corte, ni la preeminencia de todos los informes (Blau, 1984). Este nuevo estatus ganado por la Psicología en la Sala de Justicia llevó a que Bartol y Bartol se refirieran al ciclo post-guerra y los años 50 como la *«era de la confianza»*. Pero



tal y como advierten Bartol y Bartol (1999) la transcendencia de esta sentencia es aún mayor si consideramos, por ejemplo, que Hugo Münsterberg nunca declaró en la Sala de Justicia, y en los años 20 los informes psicológicos sobre el estado mental del acusado eran casi siempre rechazados. Estos mismos autores también hacen hincapié en la fuerte irrupción de la Psicología Criminal con Toch, Eysenck, Megargee, Berkowitz o Bandura.

Los 70, por su parte, se caracterizan por el logro de la «*mayoría de edad*» de la Psicología Forense y por la influencia de la Psicología en el Derecho Procesal (Loh, 1981). Especialmente impactante en los 70 fue la investigación de Kalven y Zeisel (1966) sobre el funcionamiento del Jurado en EEUU así como la comparación de las decisiones de jueces y jurados. A éste trabajo, se añadieron otros sobre el orden de presentación de la evidencia (Thibaut y Walker, 1975) o el impacto de las decisiones múltiples (p.e., Pepitone y DiNubile, 1976). En Psicología Forense, se alcanzó tal nivel de conocimientos, especialmente en testimonio visual (véase por ejemplo, Loftus, 1979) que se borraron definitivamente las críticas de Wigmore sobre la ausencia de un campo de conocimientos global (Davis, 1989). En una revisión de 146 libros publicados entre los años 1970 y 1981, Garzón, Herrera y Valcárcel (1986) identificaron cuatro grandes agrupaciones temáticas: manuales (11,64%), conducta judicial (51,37%), aspectos penales y criminológicos (23,29%), y conflicto social, ley y Psicología (13,7%).

La década de los 80 representó el reconocimiento oficial de la Psicología Judicial (Garzón, 1989), en tanto que entendemos que los 90 constituyó la internacionalización de la Psicología Jurídica. Las conferencias de Psicología y Ley tienen un marcado carácter internacional tal como los encuentros Iberoamericanos de Psicología y Ley, los encuentros europeos auspiciados por la EAPL o, más recientemente, los encuentros conjuntos de las sociedades europea y americana de Psicología y Ley (EAPL y APLS). Paradójicamente, en ellos se buscan soluciones comunes para distintas realidades legales. No sería de extrañar que éstas incidan sobre los ordenamientos legales. Así, nosotros mismos hemos prestado testimonio asistido (esto es, testificar en lugar de) de menores y discapacitados, algo inviable unos años atrás. Este testimonio asistido, mediados por nuestra legalidad vigente, no impide que los menores y discapacitados fueran llamados a declarar pero, nuestro informe sobre el menor y su testimonio, ha controlado en la decisión final los efectos devastadores de los interrogatorios a los que fueron sometidos en la fase de instrucción y vista oral. No obstante, son muchas las voces, especialmente provenientes de la victimología, que se alzan en

contra de este hacer. Así pues, no sería descabellado profetizar que esta práctica infrecuente terminará por ser la norma del futuro. En consecuencia, esta internacionalización redundará no sólo en una sensible mejora de los procedimientos sino también en adaptaciones de las normas para dar cabida a los procedimientos.

En cuanto a España, en el campo de la Psicología Jurídica cabe destacar a Emilio Mira i López<sup>3</sup>. Este autor, como señalan Carpintero y Rechea (1995), es el primer psicólogo efectivo en la tradición psicológica española. Pese a ser médico-psiquiatra, su contribución a la Psicología Jurídica abarca obras muy diversas como "Cuatro gigantes del alma" o el más destacado "Manual de Psicología Jurídica" (1932), que redactó como referente de las clases de Psicología Legal y Psicología Jurídica que impartía (Carpintero, Tortosa y Lafuente, 1993). Desafortunadamente, por su adscripción republicana tuvo que exiliarse tras el fin de la Guerra Civil. El alcance de los efectos negativos es difícil de establecer. Nuestra incipiente Psicología Jurídica pasó al más puro ostracismo hasta que en 1980 Muñoz-Sabaté, Bayés y Munné (grupo al que en su momento se denominó «Escuela de Barcelona de Psicología Jurídica») recuperaron el interés por la materia con la publicación del manual «Introducción a la Psicología Jurídica». Es de resaltar que sólo Munné ha seguido vinculado a la Psicología Jurídica, con lo cual le atribuimos sino el resurgir si la continuación de la Psicología Jurídica. Este segundo intento, afortunadamente, no fue baladí. Paradójicamente, este segundo punto de inflexión fue consecuencia del interés del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona por la Psicología al crear en 1971 el Departamento de Sociología y Psicología Jurídica. Éste fue un nuevo punto de arranque en el que la Psicología Jurídica Española pasó de la nada a tener un amplio desarrollo. El punto de irrupción masiva de la Psicología Jurídica, considerando la investigación y práctica, se puede cifrar en 1986 y en los Congresos Nacionales de Psicología Social de Alicante y Santiago (Garrido, 1994). Han aparecido revistas específicas del área como el Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas (vinculado al Colegio de

---

<sup>3</sup> Por esta época, al igual que en el resto del mundo, proliferaron los trabajos de juristas como César Camargo (1880-1965), que publicó en 1930 la «*El Psicoanálisis en la Doctrina y en la Práctica Judicial*» y Jiménez de Asúa (1889-1970) que escribió en 1935 el ensayo «*El Valor de la Psicología Profunda*» (citados en Carpintero y Rechea, 1995). En éstos también puede verse una revisión de los antecedentes a la Psicología Jurídica científica en España.

Abogados de Barcelona que inició su andadura en 1974 y dejó de publicarse en 1987), el Anuario de Psicología Jurídica, y la revista Delincuencia (ya desaparecida). Además, casi todas las revistas de Psicología introducen artículos de Psicología Jurídica. También han visto la luz manuales específicos como "Psicología Social y Sistema Penal" (Jiménez Burillo y Clemente, 1986), el "Manual de Psicología Forense" (Urta y Vázquez, 1993); el "Manual de Psicología Jurídica" (Sobral, Arce y Prieto, 1994); "Fundamentos de la Psicología Jurídica" (Clemente, 1995) o, más recientemente, la colección de manuales editada por la Fundación Universidad Empresa. Ante las demandas de un nuevo mercado laboral, se han generado master universitarios, cursos de postgrado. Destacaremos dos. El primero de ellos, Master en Criminología, está adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad de Castilla La Mancha (coordinado en Psicología por la Profesora Cristina Rechea), mientras el segundo, Master en Psicología Jurídica, corresponde a la UNED (coordinado por el Profesor Miguel Clemente). La docencia universitaria tampoco se ha quedado al margen; en esta nueva dirección, los nuevos planes de estudio recogen con cierta generosidad, aunque casi exclusivamente a través de materias opcionales, la intersección Psicología y Ley. Ahora bien, las denominaciones abarcan un amplio rango desde Psicología Jurídica hasta Psicología de la Inadaptación Social (o lo que es lo mismo, Psicología Penitenciaria), pasando por Psicología Judicial o Psicología Forense. Estas particularidades responden a la asignación a las distintas Áreas de conocimiento al tiempo que a la obvia compaginación con otras asignaturas. Más singular aún es el hecho de que algunos nuevos planes de estudio de Derecho recogen una Psicología Jurídica e incluso una facultad de ciencias de la Educación llegó a incluir una asignatura bajo el sugerente rótulo de "Psicología Jurídica del Menor".

Hoy en día ya encontramos equipos de investigación consolidados en Psicología Jurídica en prácticamente todas las Universidades del Estado y comprende la totalidad de los temas presentes en esta disciplina. Pero afortunadamente la investigación no sólo se circunscribe a la universidad, también los profesionales están realizando aportaciones (p.e., Romero, Bernal, Ibáñez, De Luis, Badjet, Redondo, o Coy). Además, hemos despertado el interés de otros profesionales. Valga de ejemplo, que en el I Encuentro sobre Psicología Jurídica celebrado en Sevilla en 1994, de un total de 45 ponentes, 24 eran psicólogos, 8 abogados, 6 jueces, 5 fiscales, y 2 médico forenses (Ibáñez, 1994). No obstante, la historia aún es presente, queda mucho camino por recorrer para poder realizar un balance histórico con garantías. El camino hacia la consolidación de la Psicología Jurídica Española es imperturbable, no en vano se ha

llegado a constatar que la Psicología Jurídica Española es de las más amplias y productivas en Europa (Davies y otros, 1996). Aún así es excesivamente pronto para realizar un balance, no en vano Prieto, Fernández-Ballesteros y Carpintero (1994), en una revisión del estado de la Psicología en España, todavía no conceden a la Psicología Jurídica un campo autónomo de investigación científica. A este futuro estatus se tardará en llegar, sobre todo en relación a la creación de un Área de docencia universitaria, por el acople que supone de profesores de, al menos, tres Áreas de conocimiento distintas: Psicología Social, Psicología Básica y Psicología Clínica (Carpintero, 1995).

### BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

- Bartol, C.R., y Bartol, A.M. (1999) (2ª ed.). *History of Forensic Psychology*. En I.B. Weiner, y A.K. Hess (eds). *Handbook of forensic psychology*. Nueva York y Toronto: Wiley and Sons.
- Blau, T.H. (1984). *The psychologist as expert witness*. Chichester: Sous.
- Carpintero, H. (1995). *Historia de la psicología jurídica española*. III Encuentro Psicología y Ley, Ourense.
- Carpintero, H., y Rechea, C. (1995). La psicología jurídica en España: Su evolución. En M. Clemente (ed.). *Fundamentos de la psicología jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Carpintero, H., Tortosa, F., y Lafuente, E. (1993). La primera contribución española a la psicología jurídica: El manual de Emilio Mira. *Cuadernos de Política Criminal*, 49, 355-360.
- Carson, D., y Bull, R. (1995). Psychology in legal contexts: Idealims and realism. En R. Bull, y D. Carson (eds.). *Handbook of psychology in legal context*. Londres: Wiley and Sons.
- Clemente, M. (1995). *Fundamentos de la psicología jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Davies, G., Lloyd-Bostock, S., McMurrán, M., y Wilson, C. (1996). Introduction. En G. Davies, S. Lloyd-Bostock, M. McMurrán, y C. Wilson (eds.). *Psychology, law, and criminal justice. International developments in research and practice*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Davis, J.H. (1989). Psychology and law: the last 15 years. *Journal of Applied Social Psychology*, 19(3), 199-230.
- Díaz, R., y Quintanilla, I. (1992). La identidad profesional del psicólogo en el estado español. *Papeles del Psicólogo*, 52, 22-74.
- Garrido, E. (1994). Relaciones entre la psicología y la ley. En J. Sobral, R. Arce, y A. Prieto (eds.). *Manual de psicología jurídica*. Barcelona: Paidós.

- Garzón, A. (1989). *Psicología y justicia*. Valencia: Promolibro.
- Garzón, A., Herrera, M., y Varcárcel, P. (1986). Psicólogos sociales y sistema judicial. *Boletín de Psicología*, 3(10), 47-73.
- Garzón, A., y Kaplan, M.F. (1988). Dos alternativas en la concepción de lo que la psicología puede aportar al derecho. *Boletín de Psicología*, 20, 7-23.
- Hernández, J., Vázquez, B., y Sánchez, J. (1991). Aproximación a la psicología y el trabajo social forenses. *Papeles del Psicólogo*, 48, 46-51.
- Jenkins v. United States, 307 F.2d 637 (1962).
- Ibáñez, T. (1989). *El conocimiento de la realidad social*. Barcelona: Sendai.
- Ibáñez, V. (1994). Primer encuentro sobre psicología jurídica. *Apuntes de Psicología*, 41-42, 181-182.
- Jiménez-Burillo, F., y Clemente, M. (1986). *Psicología social y sistema penal*. Madrid: Alianza Editorial.
- Jiménez-Burillo, F., Sangrador, J.L., Barrón, A., y Paul, P. de (1992). Análisis interminable: sobre la identidad de la Psicología Social. *Interacción Social*, 2, 11-44.
- Kalven, H., y Zeisel, H. (1966). *The American jury*. Boston, Mass.: Little Brown.
- Kuna, D. P. (1976). The psychology of advertising, 1896-1916. *Dissertation Abstracts International*, 37, 3048B.
- Lloyd-Bostock, S. (1988). The benefits of legal psychology: possibilities, practice and dilemmas. *British Journal of Psychology*, 74(4), 417-440.
- Loftus, E.F. (1979). *Eyewitness testimony*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Loh, W.D. (1981). Perspectives on psychology and law. *Journal of Applied Social Psychology*, 11, 314-355.
- Martín, A. (1987). *La percepción social del delito*. Tesis Doctoral, Universidad de La Laguna.
- Megargee, E.I. (1982). Reflections on psychology in the criminal justice system. En J. Gunn, y D.P. Farrington (eds.). *Abnormal offenders, delinquency and the criminal justice system*. Chichester: Wiley and Sons.
- Mira López, E. (1932/1961) (5ª de.). *Manual de psicología jurídica*. Buenos Aires: El Ateneo (original de 1932 en Barcelona: Salvat).
- Moskowitz, M.J. (1977). Hugo Muntenberg: A study in the history of applied psychology. *American Psychologist*, 32, 824-842.
- Muñoz Sabaté, L. (1975). Método y elementos para una psicología jurídica. *Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas*, 2, 7-29.
- Muñoz Sabaté, L., Bayés, R., y Munné, F. (1980). *Introducción a la psicología jurídica*. México: Trillas.

- Oddie, C. (1984). Law and psychology: a personal view. En D.J. Müller, D.E. Blackman, y A.J. Chapman (eds.). *Psychology and law*. Chichester: Wiley and Sons.
- Pepitone, A., DiNubile, M. (1976). Contrast effects in judgment of crime severity and the punishment of criminal violators. *Journal of Personality and Social Psychology*, 33, 448-459.
- Prieto, J.M., Fernández-Ballesteros, R., y Carpintero, H. (1994). Contemporary psychology in Spain. *Annual Review of Psychology*, 45, 51-78.
- Sahakian, W.S. (1975). *History and systems of psychology*. Nueva York: Schenkman (trad. cast.: *Historia y sistemas de la psicología*. Madrid: Tecnos, 1987).
- Sobral, J., Arce, R., y Prieto, A. (1994). *Manual de psicología jurídica*. Barcelona: Paidós.
- Thibaut J.W., y Walker, L. (1975). *Procedural justice: A psychological analysis*. Hillsdale, N.J.: LEA.
- Urra, J., y Vázquez, B. (1993). *Manual de psicología forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Wigmore, J.H. (1909). Professor Muntenberg and the psychology of testimony: Being a report of the case of "Cokestone v. Münsterberg". *Illinois Law Review*, 3, 399-445.